



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

N° 00095-2024-PRODUCE/CONAS-2CT

LIMA, 19 de noviembre de 2024

EXPEDIENTE N.° : PAS-00000630-2020

ACTO IMPUGNADO : Resolución Directoral n.° 01758-2023-PRODUCE/DS-PA

ADMINISTRADO : TRANSPORTE LINDA ROSA S.A.C.

MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador

SUMILLA : *CONSERVAR el acto administrativo contenido en la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones n.° 00015-2024-PRODUCE/CONAS-2CT de fecha 31.01.2024.*

VISTOS:

La Resolución Consejo de Apelación de Sanciones n.° 00015-2024-PRODUCE/CONAS-2CT de fecha 31.01.2024¹, en adelante, RCONAS, que declaró inadmisibile el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa **TRANSPORTE LINDA ROSA S.A.C.**, (en adelante, **TRANSPORTE LINDA**), contra la Resolución Directoral n.° 01758-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 12.06.2023.

El escrito con Registro n.° 00006163-2024 presentado con fecha 26.01.2024 a través del cual **TRANSPORTE LINDA** presentó argumentos complementarios al recurso de apelación.

CONSIDERANDOS:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución Directoral n.° 01758-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 12.06.2023, se sancionó entre otro a **TRANSPORTE LINDA** por haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 1² del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca³ (en adelante RLGP), imponiéndosele la multa de 2.558 UIT.

¹ Notificada con fecha 08.02.2024 mediante Cédula de Notificación n.° 00000023-2024-PRODUCE/CONAS-2CT con Acta de Notificación y Aviso n.° 001432.

² Artículo 134.- Infracciones
Constituyen infracciones administrativas en las actividades pesqueras y acuícolas las siguientes: (...)

1. "Impedir u obstaculizar las labores de fiscalización (...)".

³ Aprobado por Decreto Supremo n.° 012-2001-PE y sus modificatorias.

- 1.2 **TRANSPORTE LINDA**, mediante escrito con Registro n.° 00094080-2023 de fecha 21.12.2023, interpuso recurso de apelación contra la precitada resolución directoral.
- 1.3 Mediante escrito con Registro n.° 00006163-2024 presentado con fecha 26.01.2024 **TRANSPORTE LINDA** presentó argumentos complementarios al recurso de apelación.
- 1.4 Con RCONAS n.° 00015-2024-PRODUCE/CONAS-2CT de fecha 31.01.2024, se declaró inadmisibile el Recurso de Apelación interpuesto por **TRANSPORTE LINDA**, contra la Resolución Directoral n.° 01758-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 12.06.2023.

II. ANÁLISIS

2.1 En cuanto a la Conservación del acto administrativo contenido en la RCONAS n.° 00015-2024-PRODUCE/CONAS-2CT de fecha 31.01.2024

El numeral 14.1 del artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444⁴, establece que cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto.

Asimismo, el numeral 14.2.4 del citado artículo, establece que son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, aquellos en los que se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.

En el presente caso, se advierte que **TRANSPORTE LINDA** presentó el escrito con registro n.° 00006163-2024 con fecha 26.01.2024, a través del cual complementa los argumentos de su recurso de apelación, el cual fue elevado por la Dirección de Sanciones – PA a este Consejo mediante el Memorando n.° 00000663-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 23.02.2024, en consecuencia, al haber sido elevado el citado escrito con fecha posterior a la emisión de la RCONAS n.° 00015-2024-PRODUCE/CONAS-2CT de fecha 31.01.2024, este no fue considerado en los antecedentes del citado acto administrativo.

Sin embargo, este Consejo considera que ello no constituye un vicio trascendente, puesto que, se concluye indubitadamente que el acto administrativo hubiese tenido el mismo sentido, por cuanto se ha determinado que **TRANSPORTE LINDA** presento recurso de apelación y en consecuencia, el escrito complementario a su apelación, fuera del plazo establecido por el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG.

Por lo tanto, corresponde conservar el acto administrativo contenido en la RCONAS n.° 00015-2024-PRODUCE/CONAS-2CT de fecha 31.01.2024, conforme a lo establecido por el artículo 14 del TUO de la LPAG.

Por estas consideraciones, de conformidad con el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a las facultades establecidas en el artículo del artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la LPAG; el artículo 2° de la Resolución Ministerial n.° 517-2017-PRODUCE, el artículo 2° de la Resolución Ministerial n.° 327-2019-PRODUCE, el artículo 3° de la Resolución Ministerial n.° 016-2014-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento acordado mediante Acta de Sesión n.° 037-2024-PRODUCE/CONAS-

⁴ Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG.

2CT de fecha 12.11.2024, de la Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- CONSERVAR el acto administrativo contenido en la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones n.º 00015-2024-PRODUCE/CONAS-2CT de fecha 31.01.2024, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. - DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones - PA para los fines correspondientes, previa notificación a la empresa **TRANSPORTE LINDA ROSA S.A.C.**, de la presente Resolución conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y publíquese,

LUIS ANTONIO ALVA BURGA

Presidente

Segunda Área Especializada Colegiada

Transitoria de Pesquería

Consejo de Apelación de Sanciones

DANTE FRANCISCO GIRIBALDI MEDINA

Miembro Titular

Segunda Área Especializada Colegiada

Transitoria de Pesquería

Consejo de Apelación de Sanciones

GLADYS LILIANA ROCHA FREYRE

Miembro Titular

Segunda Área Especializada Colegiada

Transitoria de Pesquería

Consejo de Apelación de Sanciones